



Arauca, Arauca, 24 de febrero de 2020

Asunto : **Auto decreta Desistimiento Tácito.**
Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00034 00
Demandante : Gladys Patricia Molina
Demandado : Departamento de Arauca
Naturaleza : Reparación directa

1. En audiencia inicial celebrada el 14 de abril de 2016 (fls.355 a 356 c2), ante la renuncia de apoderado se dispuso requerir a la parte demandante (GLADYS PATRICIA MOLINA IBARRA) para que constituyera nuevo apoderado so pena de decretarse el desistimiento tácito, por tal razón la diligencia fue suspendida.

2. Para tal efecto se libraron los oficios No. 710 del 23 de mayo de 2016 (fl.358 c2), No. 1663 del 20 de septiembre de 2016 (fl.360 c2), donde obra recibido por parte de la demandante el día 21 de septiembre 2016.

3. Mediante auto del 29 de noviembre de 2017 (fl.362 c2), se ordenó reiterar el oficio No. 1663 dirigido a la dirección y correo electrónico señalado por la parte actora (fls.363 a 366) y a su vez fue enviado el oficio No. 3058 mediante correo certificado 472, donde fue entregado a la demandante debidamente (fl.367 c2).

4. Ante el incumplimiento de la parte actora a lo ordenado en audiencia inicial del 14 de abril de 2016 y en el auto del 28 de noviembre de 2017, de dará aplicación al artículo 178 del CPACA, donde se establece que:

«Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...) »

5. Así las cosas, en aplicación de la normatividad antes citada se procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando su archivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por desistimiento tácito el presente medio de control de Reparación directa formulado por la señora Gladys Patricia Molina en contra el Departamento de Arauca, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez